



Juzgado de Primera Instancia nº 5 de L'Hospitalet de Llobregat

Avda Carrilet, 2, Edif.H Planta 7 - Hospitalet De Llobregat, L' - C.P.: 08902

TEL.: 935548195 FAX:

935548167

EMAIL:instancia5.hospitalet@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0810142120208162336

Juicio Monitorio 723/2020 -3

-

Materia: Monitorio hasta 6000 €

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 0756000008072320

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 5 de L'Hospitalet de Llobregat

Concepto: 0756000008072320

Parte demandante/ejecutante: INVESTCAPITAL LTD.

Procurador/a: Marta Pradera Rivero

Abogado/a: Violeta Montecelo Gonzalez

Parte demandada/ejecutada:

Procurador/a: Irene Sola Sole

Abogado/a:

AUTO Nº 583/2021

Magistrada que lo dicta: Bibiana Segura Cros Hospitalet De Llobregat, 18 de octubre de 2021

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por la representación de la actora, se presentó demanda de juicio monitorio en nombre de INVESTCAPITAL LTD.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El contrato aportado a la demanda, dada su tipología y partes contratantes (entidad de financiación prestadora del dinero y consumidor), se enmarca en el ámbito de la contratación de consumo, lo que determina la aplicación de la normativa especial de consumo, tanto la comunitaria como la estatal. En concreto, la Directiva 93/13/CEE el 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores y el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, que derogó la Ley 26/1984, de 19 de julio, General de Defensa de los consumidores y usuarios y entró en vigor el 31 de noviembre de 2007.

De dicho texto refundido cabe destacar los artículos 80,82 y 83.





El artículo 80 dispone: en los contratos con consumidores y usuarios que utilicen cláusulas no negociadas individualmente, deberán cumplirse los siguientes requisitos: a) Concreción, claridad y sencillez en la redacción. b) Accesibilidad y legibilidad. c) Buena fe y justo equilibrio entre los derechos y obligaciones de las partes, lo que en todo caso excluye la utilización de cláusulas abusivas. Cuando se ejerciten acciones individuales, en caso de duda sobre el sentido de una cláusula prevalecerá la interpretación más favorable al consumidor.

El artículo 82 dispone: se considerarán cláusulas abusivas todas aquellas estipulaciones no negociadas individualmente y todas aquellas prácticas no consentidas expresamente que, en contra de las exigencias de la buena fe causen, en perjuicio del consumidor y usuario, un desequilibrio importante de los derechos y obligaciones de las partes que se deriven del contrato. El hecho de que ciertos elementos de una cláusula o que una cláusula aislada se haya negociado individualmente no excluirá la aplicación de las normas sobre cláusulas abusivas al resto del contrato. El empresario que afirme que una determinada cláusula ha sido negociada individualmente, asumirá la carga de la prueba. El carácter abusivo de una cláusula se apreciará teniendo en cuenta la naturaleza de los bienes o servicios objeto del contrato y considerando todas las circunstancias concurrentes en el momento de su celebración, así como todas las demás cláusulas del contrato o de otro del que éste dependa.

Y el artículo 83 dispone: Las cláusulas abusivas serán nulas de pleno derecho y se tendrán por no puestas.

Del contrato formalizado por las partes, se aprecia que todo el clausulado es sustancialmente ilegible, dado el tamaño microscópico de la letra; por ello resulta imposible comprobar la literalidad de las cláusulas a fin de examinar su posible abusividad.

No se ajusta al tamaño de letra recomendado para los contratos financieros formalizados con sus clientes, puesto que la letra de las condiciones generales del documento nº 2 de la demanda mide menos de 1,5 milímetros, y no se ajusta a la Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España, a entidades de crédito y proveedores de servicios de pago, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos.(si bien dicha normativa nos es de aplicación por motivos temporales.

SEGUNDO.- A mayor abundamiento, el contrato es abusivo por falta de claridad; no se trata de que el documento sea ilegible, como podría suceder de tratarse de una mala copia o borrosa, lo cual sería subsanable (art 231 LEC), lo que aquí sucede es que la tipografía es imposible de leer por minúscula; se incumple el artículo 80 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre , por el que se aprueba el TRLGDCU)

TERCERO.-. Por ello procede inadmitir la demanda ya que en primer lugar resulta imposible conocer el contenido del contrato y determinar sobre posible abusividad de sus cláusulas, siendo fundamental dicha documentación por lo expuesto en el fundamento anterior, máxime teniendo en cuenta las especiales características del procedimiento monitorio, y en segundo lugar por resultar abusivas las cláusulas del contrato al ser imposibles de leer por el consumidor, por su minúsculo tamaño.





Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación al caso
PARTE DISPOSITIVA

INADMITO a trámite la petición inicial de procedimiento monitorio presentada por la representación de INVESTCAPITAL LTD.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndose saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante este Juzgado dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a su notificación.

Lo acuerdo y firmo.

La Magistrada

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

INFORMACIÓN PARA LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

En aplicación de la Orden JUS/394/2020, dictada con motivo de la situación sobrevenida con motivo del COVID-19:





- *La atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, arriba detallados, en todo caso cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*
- *Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita.*
- *Los usuarios que accedan al edificio judicial con cita previa, deberán disponer y usar mascarillas propias y utilizar el gel desinfectante en las manos.*

Codi Segur de Verificació: LSB621C62CEYV47Y1SVZ3JCP0T5C2CR

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/API/consultaCSV.html>

Signat per Segura Cros, Bibiana;

Data i hora 18/10/2021 18:08

